

Siendo lo referido no solo en perjuicio de la
Jurisdiccion que con tanta yn modestia quere sus-
basse sino es de los notorios derechos desta Ciu. de que
con dolo tenia quere despojarlos le pone
en su notoria para quien en defensa de ellos y de la
Real Jurisdiccion a Cuerdo la que mas Conbenza y
por la Ciu. en tenida la pro. porcion antecedente y
Cuerpo lo testimonio y Carta Refeido = siendo yn
dubitable su derecho por lo notorio y Justificado del
y Saverido y sea pro. pios desta Ciu. las perque-
ras de Aquilas y Archienca las Almadravas
de cope y Calabardina en virtud de antiquados
Privilegios perfectamente observados hasta de pre-
sente como tambien el de los mares que con finan
con la Jurisdiccion desta Ciu. y el todo de su Juris-
diccion sin que en tiempo alguno los Alcaydes de
dha Torre ni el de la cope las que se non tenyeron
aorra desta Ciu. a han tenido otra Intervencion
que el de cuidar a guardar dhas Torres y zelar
los de renbarcos de dha Torre quales quere remi-
go de la Corona siendo praxiamente lo execu-
do por dho ~~Don~~ Antonio ~~de~~ ~~la~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~de~~ ~~un~~
quere animo y mal y formada al parecer
de la yn concusa practica que en lo Refeido
a hauido para que resen Semexanos yn quere
des y Refeido tan en deservicio de s. Mag. y se
manenga la Buena Convespondencia que su

